

Señor.

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL O 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ, D.C. ciudad.**

JUZGADO 60 PEQ-CAUSAS

12-MAR'20 PM 3:13 4525

PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE  
RADICADO: 2019-0053  
DEMANDANTE: OLGA INÉS DÍAZ SORZA  
DEMANDADO: SULEIMA NEIRA GUACANEME

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE RECHAZA EL DECRETO DEL DICTAMEN PERICIAL

MARIANA ZAYAS PUERTO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada judicial de la señora SULEIMA NEIRA GUACANEME, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de Reposición En Subsidio De Apelación contra el auto que rechaza el Dictamen pericial expuesto en los siguientes términos:

El dictamen pericial presentado demuestra el pago en el aumento del canon de arrendamiento, que no era en razón al IPC, como lo manifiesta la demandante, sino que este se realizaba con un alza del 10%, mismo que esta demostrado en los recibos de pago aportados en debida oportunidad.

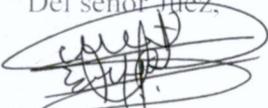
El Peritaje es pertinente, por cuanto demuestra el pago del canon de arrendamiento con un aumento por fuera de los límites del IPC, además el mismo conduce a demostrar la cancelación oportuna por concepto de arriendo y útil para demostrar el cumplimiento de las obligaciones conforme se pactaron en el contrato de arrendamiento.

Ahora es de resaltar que el hecho de la negación del decreto de prueba puede incurrir en una posible Nulidad, dado el contenido de las condiciones suscitadas en el artículo 133 que indica lo siguientes:

Artículo 133. Causales de nulidad, Numeral 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. Ley 1564 de 2012.

De tal forma Señor Juez, Interpongo recurso de Reposición contra el auto que niega el decreto de la Prueba Pericial por considerarla superflua, y así mismo de no ser concedida Interpongo de manera subsidiaria recurso de Apelación en uso de las plenas facultades otorgadas por el artículo 320 del C.G.P. en su numeral tercero, respecto de quien niegue el decreto o la práctica de pruebas.

Del señor Juez.

  
MARIANA ZAYAS PUERTO

Cedula No.1.052.403.496

TP. No. 3B6997 CSJ

correo: [angaritaasociados@hotmail.com](mailto:angaritaasociados@hotmail.com)

Dirección. carrera 5 #19-08 piso 3 oficina 301

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

09 MAR 2020  
REF: N° 1100140030782019-00053-00

Se reconoce personería a la doctora **Mariana Zayas Puerto** en calidad de apoderado judicial del demandado Luis Arturo Neira González, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado. Además, se entiende por revocado el poder anterior (artículo 76 C. G del P).

Obre en autos los documentos aportados por la parte pasiva en cumplimiento de lo ordenado en auto de 12 de diciembre de 2019 (fl.114).

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 lb.

### 1. Parte Demandante

**Documentales:** Ténganse como tales las aportadas con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de los señores Suleima Neira Guacaneme y Luis Arturo Neira González los cuales serán evacuados en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente.

**Prueba Traslada:** **OFÍCIESE** al Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad para que, previo al pago de las expensas necesarias, que serán asumidas por la parte actora del presente asunto, remita copias del proceso nro. 2016-461.

Se exhorta a la demandante para que dentro del lapso de cinco (5) días contados desde la elaboración del oficio lo retire y acredite su diligenciamiento, so pena de tener por desistida la prueba.

150

## 2. Parte Demandada

**Documentales:** Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de la señora Olga Inés Sorza Díaz el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente.

**Oficios:** líbrese comunicación con destino al Banco Colpatria para que, en el menor tiempo posible, remita los extractos de la cuenta bancaria de la demandante durante la vigencia de los años 2018 y 2019.

\*

Se exhorta a la pasiva para que dentro del lapso de cinco (5) días contados desde la elaboración del oficio lo retire y acredite su diligenciamiento.

## Dictamen Pericial

Se rechaza por superfluo el dictamen pericial solicitado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 180 del C. G. del P., esto es, que los indicadores económicos son hechos notorios y se observa que el aumento en el canon de arrendamiento se pactó con ocasión del I.P.C, por lo que no se requiere experticia que determine el aumento sufrido cada año.

Por otro lado, se señala la hora de las 2:30pm del día 2 del mes Junio del año 2020, a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir todas las partes, sus apoderados y los testigos, a efectos de absolver los interrogatorios de parte, y evacuar las demás etapas correspondientes. Se previene a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 lb.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Juzgado Sesenta de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado:

No. 32

de hoy

La Secretaria

10 MAR. 2020